

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO. 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Mayo 1902.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La indemnización a las Corporaciones civiles por los productos de sus bienes desamortizados correspondientes a las ventas posteriores al 21 de Julio de 1876, viénesse haciendo, aunque lentamente, por el riguroso orden de antigüedad que las leyes de procedimiento determinan, y lo propio puede decirse respecto a la formalización por el producto de ventas anteriores al 2 de Octubre de 1858, puesto que siendo ya muy contadas las indemnizaciones pendientes de tramitación, el despacho es metódico y cual corresponde al buen orden de la Administración pública. No sucede lo propio por lo que respecta a las indemnizaciones por ventas de la segunda época, ó sean las comprendidas en el período de 2 de Octubre de 1858 a 21 de Julio de 1876, y la razón principal de esta falta de método bien puede imputarse, entre otras cosas, a las estrecheces por que ha venido atravesando el Tesoro, que le han obligado a un sistema

especial de despacho que le permitiera hacer una oportuna distribución de sus recursos. Mas este procedimiento no debe subsistir, puesto que sus resultados en la práctica no han respondido a la idea que sin duda le informó.

Se impone, pues, la necesidad de dar cauce a la tramitación de las formalizaciones por el producto de los bienes desamortizados y enajenados correspondientes sobre todo a la expresada segunda época, con el fin de procurar que a las arcas municipales especialmente lleguen íntegros a su tiempo, y cual de derecho les corresponda, todos los productos de capital é intereses.

El despacho, en una palabra, ha de hacerse completamente de oficio, sin excitación ni solicitud alguna por parte de las Corporaciones interesadas, es más, deberán facilitarse a éstas todos los datos que posea la Administración y que ellas necesiten para llegar al conocimiento de cuantos derechos les afecten por estos conceptos. A este fin deberá darse a cuantas resoluciones dimanen de la Administración toda la publicidad posible, no sólo en aquellos casos que ya disponen las instrucciones del servicio, si también en los demás cuyo conocimiento pueda ser de interés especial para las citadas Corporaciones.

En virtud de lo expuesto, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien resolver:

1.º Que conforme a lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1881, las Intervenciones de Hacienda de las provincias y la Dirección general de la Deuda pública ejecutarán por riguroso orden de antigüedad, todas las operaciones que deban practicar con arreglo a la ins.

trucción de 12 de Mayo de 1858, y la de 1.º de Julio de 1859, y á las demás disposiciones vigentes para indemnizar á las Corporaciones civiles por las ventas de sus bienes anteriores á la ley de 21 de Julio de 1876. La antigüedad se regulará por las fechas en que los compradores de los bienes desamortizados ingresaron en las Cajas del Tesoro las cantidades en cuya equivalencia deban emitirse las inscripciones.

Para el exacto cumplimiento de esta regla, las Intervenciones citadas remitirán mensualmente á la Dirección de la Deuda las respectivas relaciones de ingresos por pueblos, incluyendo en las de cada mes las correspondientes á cada año de las pendientes de formalización; y la Dirección de la Deuda, después de unir á estas relaciones las que obren en su poder no despachadas, reparará y aprobará por el mismo orden cronológico todas las relaciones que deban figurar en las respectivas carpetas para su liquidación y emisión.

2.º Que la emisión de las inscripciones por las ventas realizadas desde la publicación de la ley de 21 de Julio de 1876, conforme también con lo dispuesto en el mencionado Real decreto de 5 de Mayo de 1881, se continuará haciendo en la forma prescrita y tal como se viene practicando, todo sujeto en su procedimiento de formalización y emisión al más riguroso orden de antigüedad.

3.º Que asimismo se tramitarán y resolverán con igual orden de antigüedad todos los demás expedientes que por incidencias de estas indemnizaciones á las Corporaciones civiles puedan suscitarse, salvo los casos en contrario que determina taxativamente el reglamento de procedimiento administrativo.

4.º Que las Intervenciones de Hacienda publicarán mensualmente en el *Boletín Oficial* de la provincia una «Relación detallada de los resultados de las liquidaciones que hayan practicado ó practiquen á cada Corporación ó establecimiento, por equivalencia de sus bienes vendidos», expresando en una casilla final la fecha del envío á la Dirección general de la Deuda.

5.º Que la Dirección general de la Deuda pública insertará todos los meses en la *Gaceta de Madrid* una «Relación detallada de las liquidaciones por capital é intereses de los bienes de Corporaciones civiles, examinadas en el mes anterior, con expresión de las aprobadas y de las pendientes de reparo.» La casilla primera de esta relación expresará la fecha en que los compradores de los bienes ingresaron en las Cajas del Tesoro las cantidades en cuya equivalencia deban emitirse las inscripciones, para que, á primera vista, se aprecie el orden de antigüedad que para la liquidación se ha observado. En una casilla final de «Observaciones», se consignará con claridad el reparo que haya ofrecido la liquidación que no se apruebe.

6.º Que la Contaduría general de la Deuda pública insertará también todos los meses en la *Gaceta de Madrid* una «Relación detallada de las inscripciones por bienes de Corporaciones civiles emitidas en el mes anterior, y de los recibos de intereses á metálico que se ingresen en la Tesorería de la Deuda para su envío á la de la provincia respectiva y entrega á la Corporación acreedora.

La primera casilla de esta relación expresará la fecha de la Relación de liquidaciones publicada por la Dirección de la Deuda, para que, á primera vista, se demuestre que el orden para efectuar la emisión ha sido, en cada caso, el de la antigüedad de la liquidación.

7.º Que la Tesorería de la Deuda, en el plazo máximo de diez días, á contar desde la fecha en la cual hayan tenido ingreso en la misma las inscripciones y los recibos á metálico, efectuará su remesa á la Tesorería de Hacienda de la provincia respectiva.

8.º Que los Tesoreros de Hacienda, en el preciso término de tercero día, á partir de la fecha en la cual reciban la remesa, dirigirán oficio al Alcalde ó Presidente de la Corporación acreedora, manifestándole «que puede presentarse á recoger inscripciones emitidas á favor de la misma, por pesetas». Dicho oficio, bajo la responsabilidad personal del Tesoro, se publicará también en el *Boletín Oficial* de la provincia; y

9.º Que el Director general de la Deuda pública, el Contador general, el Tesorero de la Deuda y los Tesoreros de Hacienda de las provincias, quedan obligados á suministrar todos los datos que les reclamen los Alcaldes y Presidentes de las Corporaciones civiles acerca de las liquidaciones, emisiones y pago de intereses á que éstas puedan tener derecho por razón de sus bienes vendidos por el Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1902.—Rodríguez.—Sr. Director general de la Deuda pública.

(Gaceta 6 Mayo 1902.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular.

A propuesta de la Junta provincial de Sanidad, en sesión celebrada en el día de ayer, y usando de las facultades que me están conferidas, he acordado nombrar Subdelegado de Medicina y Cirugía del distrito del Pilar de esta ciudad á D. Jerónimo Félix García; de Farmacia del mismo distrito á D. Víctor Ruesta Ortigosa; de Medicina del partido de Calatayud á D. José Farrer Lázaro; de Farmacia de los partidos de La Almunia y Daroca, á D. Luis Narbona Navarro y D. Agustín Lorente, respectivamente, y de Veterinaria del partido de Tarazona á D. Felipe Nogué.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y profesores de los respectivos partidos, á los efectos correspondientes.

Zaragoza 7 de Mayo de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Para llevar á efecto el acuerdo que esta Corporación se sirvió adoptar en sesión de 12 de Noviembre del año próximo pasado 1901, en cuya virtud se dispuso consignar en el presupuesto de la provincia 6.000 pesetas para pensionar á tres alumnos, nacidos en la misma ó hijos de familias solemnemente pobres, y que demuestren mejores aptitudes para dedicarse á los estudios de ingeniería ó de ciencias en las especialidades mecánica, física, química y agronómica; y en virtud de propuesta de la Comisión de Fomento, acordó en 29 de Abril último aprobar las siguientes *Reglas á que ha de ajustarse la concesión de las pensiones*:

1.^a Para aspirar á la pensión á que aluden los extremos comprendidos en el acuerdo de 12 de Noviembre del año último, son condiciones precisas:

A. Haber nacido en territorio de la provincia.

B. Ser hijo de padres conocidamente pobres.

C. Haber cumplido 12 años de edad; y

D. Hallarse en posesión de los conocimientos propios de la primera enseñanza.

Las circunstancias A y C se justificarán con la partida de nacimiento, autorizada por el Registro civil, y la pobreza con certificación expedida por el Alcalde y Juez municipal de la respectiva localidad, previos los informes que estimen pertinentes.

2.^a Los maestros de las escuelas municipales, teniendo en cuenta las *excepcionales* aptitudes de los niños pobres que asistan á ellas, propondrán á las Juntas respectivas al que conceptúen con mayores dotes de inteligencia y aplicación, si juzgaren que alguno de ellos se halla dentro de los propósitos que la Diputación persigue.

Las Juntas municipales darán cuenta de su propuesta, si hubiera lugar, á la Diputación hasta el 30 de Junio del corriente año, pasado cuyo día no será admitida ninguna.

3.^a Los niños propuestos por las Juntas se reunirán en la población cabeza del partido judicial á que correspondan en uno de los 10 primeros días del mes de Julio siguiente, que será designado oportunamente por el Sr. Presidente de la Diputación ó Vicepresidente de la Comisión provincial, con objeto de ser examinados.

4.^a Constituirán el tribunal que ha de proceder á ese examen:

En la capital el Director y Profesores de la Escuela Normal de Maestros y dos Catedráticos del Instituto de segunda enseñanza, designados por su Director; siendo presididos por un vocal de la Comisión provincial; y

En los pueblos, cabezas de partido, el maestro ó maestros de las escuelas municipales que funcionen en los mismos, el Sr. Juez de primera instancia del partido, el Registrador de la Propiedad, el Notario ó Notarios que en ella ejerzan sus funciones, el Abogado más antiguo y cuantas personas residan en la localidad y se hallen adornadas de algún título profesional de Ingeniero, Licenciado en Ciencias, Medicina y Cirugía, Farmacia y Filosofía y Letras. Si hubiera más de uno, la suerte designará

al que de los de esta clase deba formar parte del tribunal.

Este será presidido por un Sr. Diputado provincial que tenga su residencia en la cabeza del partido y, á falta de éste, será sustituido por el señor Juez de primera instancia, actuando de Secretario el del Ayuntamiento.

5.^a Juntamente con las propuestas que formen las Juntas municipales, á tenor de lo dispuesto en la regla 2.^a, consignarán en el oficio de remisión la cantidad con que á su juicio deba ser socorrido el niño para que haga el viaje de ida y regreso, acompañado de una persona de su familia, á la capital del partido.

Este gasto será abonado por la Diputación con cargo al crédito autorizado en presupuesto para las pensiones, mediante relación expresiva de las propuestas recibidas de las Juntas municipales.

6.^a Recibidas todas las propuestas de las Juntas municipales, se redactarán por la Secretaría de la Diputación las listas nominales de los niños en ellas comprendidos, por partidos judiciales, y se remitirán por el Sr. Presidente á los Alcaldes de los pueblos que son cabezas de ellos, para que constituyan los tribunales en la forma establecida por la regla 4.^a.

Reunidos éstos, procederán al examen de los presentados y comprendidos en la lista, y si conceptuaren que en alguno de ellos concurrían circunstancias especiales de idoneidad para ser examinado ante el tribunal provincial, lo pondrán en conocimiento de la Diputación, acompañando al oficio en que así se haga copia autorizada del acta de exámenes.

Esta propuesta no podrá contener, en modo alguno, más de dos aspirantes.

7.^a Recibidas todas las propuestas en la Diputación, se formará con ellas una relación nominal de los aspirantes aprobados en el primer examen y se pasarán al tribunal provincial para que señale el día en que tendrá lugar el definitivo de todos los examinandos de la provincia.

8.^a Una vez señalado el día, la Diputación invitará, por conducto de los respectivos Alcaldes, á los padres ó encargados de los niños propuestos por los tribunales de partido para que se presenten en Zaragoza con la antelación necesaria, á cuyo efecto la Diputación les abonará para gastos de viaje y estancia la suma de 50 pesetas á los que procedan de los partidos de Sos, Tarazona, Belchite, Daroca, Ateca y Ejea, 40 á los de Caspe, Pina, Calatayud, La Almunia y Borja y 15 á los procedentes de los pueblos de los dos partidos judiciales de Zaragoza, con excepción de la capital, á cuyos niños no se abonará suma alguna por no ocasionárseles gastos de ninguna clase.

9.^a El Tribunal provincial lo formarán el Presidente de la Diputación, el Director del Instituto, un Catedrático de la sección de Ciencias y otro de la de Letras del mismo Establecimiento y el Director de la Escuela Normal de Maestros.

Lo presidirá el Presidente de la Diputación ó el Diputado en quien delegue y actuará de Secretario el vocal más joven.

10. Constituido el tribunal provincial, acordará la forma en que han de tener lugar los exámenes

y se citará convenientemente á los examinandos para que concurren al acto.

11. El tribunal juzgará según el mérito absoluto de cada uno de los alumnos, teniendo en cuenta, no sólo el grado de instrucción en que se hallen, sino las aptitudes y facultades que aprecie en ellos, y formará la propuesta de los que á su juicio merezcan la pensión para comenzar los estudios, sin que en ningún caso puedan exceder de tres.

12. En consideración á lo prevenido en el número 1.º del acuerdo de 12 de Noviembre último, los estudios comenzarán por los de segunda enseñanza, siendo después potestativo del pensionado optar por los especiales de su vocación dentro de los enumerados en el mismo acuerdo.

13. Mientras los pensionados sigan los estudios de segunda enseñanza, la Diputación abonará de sus fondos el importe de las matrículas, derechos académicos, etc.; libros, hospedaje y vestuario y servicios facultativos de sanidad, con más los gastos de viaje de ida y regreso á los pueblos de la residencia de sus padres ó encargados en las épocas de vacación; cuya cuantía no excederá, durante el periodo de segunda enseñanza, de 1.250 á 1.500 pesetas.

14. A este efecto, el Sr. Presidente de la Diputación, á quien desde luego se conceden las más amplias facultades, adoptará cuantas disposiciones considere precisas para ejercer sobre los pensionistas su acción tutelar, así para vigilar su conducta, como para atender á la satisfacción de sus necesidades.

15. Una vez empezados los estudios, se recabará de los centros docentes nota semanal del aprovechamiento, aplicación y comportamiento de los pensionados, y si, no obstante las amonestaciones que paternal y efectuosamente les serán dirigidas, no se enmendasen, se instruirá el oportuno expediente, en cuya vista la Diputación decretará el cese de la pensión y el reintegro del alumno á su familia.

16. También cesará la pensión si el alumno fuese suspendido en los exámenes ordinarios de alguna asignatura ó no alcanzase las calificaciones de sobresaliente ó notable en la mayoría de las que formen el grupo de las de cada año.

17. Cuando los alumnos pensionados en la primera convocatoria hayan terminado los estudios generales de segunda enseñanza, con inclusión del grado de Bachiller, manifestarán, según su vocación, los superiores á que deben dedicarse, dentro de los comprendidos en el repetido núm. 1.º del citado acuerdo.

18. La Diputación, en su vista, resolverá acerca de la cuantía de la pensión que deba otorgarse á cada uno y de cuantos extremos se relacionen con ese punto.

También proveerá, en forma adecuada á la legislación entonces vigente, á fin de librar del servicio militar á los pensionados, si subsistiese la redención, ó de recabar en su beneficio todas las ventajas excepcionales que las leyes concedan á los jóvenes que se hallen siguiendo una carrera.»

La Diputación confía en que no ha de faltarle el apoyo de las Corporaciones y personas que, según las reglas transcritas, han de intervenir en

la formación de las propuestas; y que todos aceptarán con especial agrado la misión que se les confía, dados los fines altamente patrióticos y humanitarios que se persigue.

A este efecto, ruega con el mayor encarecimiento á los Sres. Maestros de las Escuelas municipales y Juntas de primera enseñanza procedan á la selección y propuesta que determinan las reglas 2.ª y 5.ª; teniendo muy especial cuidado en practicar las diligencias que prescriben dentro de los plazos que señalan esas disposiciones, ya que cualquiera omisión podría perjudicar notablemente á los niños en cuyo favor se otorgan las pensiones y en daño de los propósitos de la Corporación.

Zaragoza 5 de Mayo de 1902.—El Presidente, Enrique Naval.—Los Diputados Secretarios, S. Celorrio.—Luis Pérez de Cistué.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

OBRAS POR ADMINISTRACION

MES DE ABRIL DE 1902

Relación de los gastos ocurridos en las obras que se han ejecutado durante el expresado mes.

HOSPITAL PROVINCIAL

Reparaciones en el granero del Sobrestante.

Por jornales de albañiles y peones.....	66
A D. Bernardino Gracia, por 30 quintales métricos de yeso.....	33
<i>Suma</i>	<u>99</u>

MANICOMIO PROVINCIAL

Arreglo de un cubierto para Vaquería.

Por jornales de albañiles y peones.....	157'50
A la Sra. Viuda de Antonio López, por 1.100 ladrillos recios.....	82'50
A los Sres. Hijos de Arana, por 10 sacos cal Zumaya.....	37'50
A D. Anselmo Gil, por 1.000 baldosas...	50
A D. Bernardino Gracia, por 20 quintales métricos de yeso.....	24
<i>Suma</i>	<u>351'50</u>

PLAZA DE TOROS

Varias reformas.

Por jornales de albañiles y peones.....	233'85
A D. Bernardino Gracia, por 70 quintales métricos de yeso.....	77
<i>Suma</i>	<u>310'85</u>

PEQUEÑAS REPARACIONES

En el Hospicio provincial.

Por jornales de albañiles y peones.....	123'40
A D. Anselmo Gil, por 200 baldosas....	10
A los Sres. Sanjoaquin y Bergua, por dos bulquetes de arena.....	8'50
A los Sres. Hijos de Arana, por seis sacos cal de Zumaya.....	22'50
A D. Bernardino Gracia, por 20 quintales métricos de yeso.....	22
<i>Suma</i>	<u>186'40</u>

Y se publica en este BOLETIN á los efectos pre-

venidos en el art. 125 de la ley de 29 de Agosto de 1882.

Zaragoza 6 de Mayo de 1902.—El Vicepresidente, Santiago M.^a Gómez.—El Secretario, José Vidal.

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Abril último, en la forma siguiente:

	Pts.	Cts.
Ración de pan.....	0	17
Idem de cebada.....	0	91
Idem de paja.....	0	30
Litro de aceite.....	1	23
Idem de vino.....	0	17
Kilogramo de carbón.....	0	13
Idem de leña.....	0	04
Idem de carnero.....	2	10

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 30 de Abril de 1902.—El Vicepresidente, Santiago M.^a Gómez.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.—El Comisario de Guerra, Antonino Mur.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

El representante de la Sociedad arrendataria de Contribuciones de esta provincia D. Juan Casado y Torres, en uso de las atribuciones que le confiere la condición 6.^a del contrato de arriendo, ha tenido á bien nombrar Recaudador auxiliar, Agente ejecutivo para la primera Zona de Ejea á D. Toribio Lacosta Salafranca y á D. Juan Sabaté y Saló Agente especial contra Ayuntamientos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales y judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 5 de Mayo de 1902.—Juan Camacho.—V.^o B.^o, El Delegado, R. Guijarro.

D. Emilio Torrubiá Martínez, Recaudador ejecutivo por contribuciones del pueblo de Trasobares,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se veri-

ficará bajo mi presidencia el día 14 de Mayo de 1902, á las ocho, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Relación que se cita.

Blasa Cuartero, un campo en Calderón, de 300 áreas y 30 centiáreas.

Cipriano S. Juan, un campo en Cañada Hermosa, de 21 áreas y 45 centiáreas.

Francisco Bueno Remón, un campo en la Cuesta, de 21 áreas y 45 centiáreas.

Hipólito Adán, un campo en Valdemoros, de 64 áreas y 35 centiáreas.

Miguel S. Juan, un campo en Calderón, de 171 áreas y 60 centiáreas.

Policarpo Bueno, un campo en Marabien, de 85 áreas y 80 centiáreas.

Pablo Gascón, un campo en Cañada Hermosa, de 85 áreas y 80 centiáreas.

En Trasobares á 27 de Abril de 1902.—El Recaudador, Emilio Torrubiá.—V.^o B.^o, el Delegado de Hacienda, R. Guijarro.

D. Simeón Villagrasa Calvete, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Zuera,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, perteneciente al año 1902 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—«De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Esteban Almerge, 4'36; pesetas Ramón Armada; 3'03, Ramón Arqué Romuo, 2'37; Juan Beltrán Asín, 22'72; Julian Biel, 2'77; Felipe Blasco, 1'84; Mariano Casajús, 2'37; Recaudación Costas Audiencia, 8'78; Prudencio Domeque, 3'04; Mateo García Lapuente, 3'43; Benito Girauta Pérez, 2'11; Vicente Larraz Gil, 4'16; Julián Regatero Martínez, 4'63; Martín Sanz Alten, 11'42; Pedro Fanguos y otros, 9'44; Manuela Gracia Cuito, 6'07.

En Zuera á 28 de Abril de 1902.—El Recaudador, Simeón Villagrasa.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, R. Gujarro.

SECCION QUINTA

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Enseñanza de Practicantes.

ANUNCIO
Conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de Marzo y 28 de Abril últimos, la matrícula del primer año de la Carrera de Practicantes se verificará en la Secretaría de esta Universidad, solicitándola del Ilmo. Sr. Rector y abonando por derechos de inscripción y de expediente dos pesetas cincuenta céntimos.

Para ser admitidos, acreditarán los aspirantes:

1.º Tener aprobados, mediante examen en un Instituto general y Técnico, los conocimientos referentes á la primera enseñanza superior y haber cumplido la edad de 16 años; cuyo examen se solicitará al Director de dicho Establecimiento:

2.º Acreditar con certificación la práctica correspondiente de un año en un Hospital, que cuente veinte camas por lo menos y abrace la Medicina y la Cirugía, cuyo extremo habrá de expresarse en la certificación.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 6 de Mayo de 1902.—El Secretario general, Francisco Velasco.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE ZARAGOZA

El Subindente, Director de la misma,

Hace saber: Que el día 12 del actual y hora de las once, se celebrará en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso público para la compra de trigo que se considere necesario para la molturación en este Establecimiento, durante las pruebas que se están verificando; bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto durante las horas hábiles de todos los días laborables.

Zaragoza 4 de Mayo de 1902.—Mariano Tejero.

El Subindente, Director de la misma,

Hace saber: Que el día 12 del actual, y hora de las doce, se celebrará en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza un concurso público para la enajenación de los aprovechamientos que resulten de la molturación de trigos, durante las pruebas que se verifiquen en la expresada Fábrica.

Las proposiciones se formularán por hectolitros y clases de despejos.

Zaragoza 4 de Mayo de 1902.—Mariano Tejero.

ARTILLERÍA DE CAMPAÑA—7.º regimiento montado.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta, el día 26 del actual, á las once de su mañana, en el cuartel del Carmen, que ocupa este regimiento, de cuatro caballos de desecho que tiene el mismo, se hace saber para los que deseen tomar parte en la licitación:

Zaragoza 7 de Mayo de 1902.—El Comandante Mayor, Tadeo Morales.

SECCION SEXTA

Por término de ocho días se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartos adicionales sobre los cupos de la contribución rústica y pecuaria, edificios y solares, á que se refiere la Real orden de 24 de Febrero último, así como también el reparto del cupo correspondiente á este distrito municipal para la extinción de la langosta, á los efectos reglamentarios.

Fuencalderas 4 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Andrés Boraq.

Se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, los repartos adicionales por rústica y pecuaria y por urbana, formados conforme á la circular del Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, su fecha 10 de Abril último finado.

Villafeliche 5 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Melchor Romeo.

Hasta el día 22 del corriente mes se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas que los contribuyentes vecinos y terratenientes de este término municipal hayan sufrido en la riqueza inmueble para el año 1903, previa presentación de los documentos legales que las justifiquen.

Biel 4 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Juan José Cardesa.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se hallarán de manifiesto por término de ocho días los repartos adicionales para completar el recargo del 16 por 100 sobre los cupos de la contribución rústica y pecuaria y urbana del corriente año, destinado á cubrir las obligaciones de primera enseñanza; así como también el reparto del cupo correspondiente á este distrito municipal para la extinción de la langosta, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presente.

Biel 4 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Juan José Cardesa.

El reparto de consumos y el gremial del grupo de granos de esta población, formados para el año actual de 1902, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde esta fecha, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los contribuyentes que se crean agraviados.

Biel 4 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Juan José Cardesa.

El repartimiento mandado formar por la Superioridad para atender á los gastos de la extinción de la langosta se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde mañana, á los efectos legales. Villamayor 5 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Casimiro Abad.

Confeccionados los repartimientos adicionales sobre la riqueza rústica y pecuaria y urbana, formados para completar el recargo municipal del 16 por 100 con que deben de contribuir los terratenientes de este distrito, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el de la fecha.

La Zaida 4 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Lorenzo Minguillón.

Los repartimientos adicionales por rústica y urbana para pago de obligaciones de primera enseñanza, y el de recargo sobre la contribución territorial para atender á los gastos que ocasione la langosta, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días, á los efectos reglamentarios.

Sediles 4 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Francisco J. Pablo.

Por espacio de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones de alta y baja que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana y pecuaria, previa presentación de los documentos legales.

Igualmente se hallan de manifiesto por término de ocho días los repartos adicionales, sobre la riqueza rústica y urbana de los terratenientes de este distrito para cubrir las obligaciones de personal y material de instrucción primaria para completar el 16 por 100 en los mismos.

Asimismo se hallan de manifiesto los repartos de consumos, cereales y sal, líquidos y alcoholes, en cuyo período de ocho días podrán presentarse las reclamaciones conducentes.

Paniza 3 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Mariano Higuera.

El reparto formado para la extinción de la langosta se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días.

Murillo de Gállego 5 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Juan Alvarez.

El repartimiento formado para la extinción de la langosta estará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Gelsa 3 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Ricardo Aranguren.

Los repartos adicionales del recargo municipal del 16 por 100 sobre la riqueza rústica y pecuaria y urbana de los terratenientes del año actual, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Torralba de los Frailes 5 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Gregorio Pardos.

Por defunción del que desempeñaba el cargo de Alguacil municipal de este Ayuntamiento, en armonía á las disposiciones contenidas en la ley de

10 de Julio de 1885, se anuncia la vacante del mismo por ocho días, á contar de la fecha; advirtiéndose que la dotación del mismo es la de 610 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, así como de que en la actualidad se halla desempeñado interinamente muy á satisfacción por un vecino de la localidad licenciado del ejército sin nota desfavorable.

Quinto 5 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Braulio Abenia.

Los repartos de consumos y los gremiales de líquidos y alcoholes de este pueblo, para el año actual, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos de instrucción.

Mezalocha 5 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Melchor Casas.

El repartimiento del recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria, correspondiente al año actual, para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, estará expuesto al público por término de ocho días durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Malón 6 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Luis Chueca.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud

D. Ricardo Cobos Sánchez, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que en la demanda de pobreza instada en este Juzgado por Manuel Sánchez Gómez y otros, para litigar con Mr. Florentino Lapotre, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—«En la ciudad de Calatayud, á 2 de Diciembre de 1899. Vistos por el Juez de primera instancia de este partido D. Francisco Hueso de la Orden los presentes autos instados por Manuel Sánchez Gómez y Dionisia Sánchez Chueca, viuda ésta, y aquél con la calidad de padre de los menores de 20 años Roque y Jacoba Sánchez Chueca, vecinos de esta ciudad, representados por el Procurador D. Luis Clemente López, bajo la dirección del Letrado D. Ramón Ortega Micheto, sobre que se declare pobres para pedir la declaración de herederos abintestato de Mariano Sánchez Chueca, y con tal calidad de herederos litigar con Mr. Florentino Lapotre, Director ó Jefe de las obras del Ferrocarril Central de Aragón á los antes referidos Dionisia Sánchez Chueca, viuda, mayor de edad, y á los menores Roque y Jacoba Sánchez Chueca, ó sea á su representante legal, que lo es actualmente su padre legítimo Manuel Sánchez Gómez, y á éste también personalmente y á mayor abundamiento pobre en sentido legal, declarado aquél en rebeldía y en cuyos autos es parte el Abogado del Estado.

Fallo.—Que debo declarar y declaro pobres para pedir la declaración de herederos abintestato de

Mariano Sánchez Chueca, y con tal calidad de herederos litigar con Mr. Florentino Lapotre, y con derecho á disfrutar de los beneficios comprendidos en el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, á Dionisia Sánchez Chueca y á los menores Roque y Jacoba Sánchez Chueca, ó sea á su representante legal, que lo es actualmente su padre legítimo Manuel Sánchez Gómez, al que se declara también personalmente y á mayor abundamiento pobre en sentido legal, sin perjuicio de las responsabilidades que para su caso y tiempo impone la misma ley. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, se notificará á éste en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley antes citada, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Hueso».

Y para que sirva de notificación al demandado Mr. Florentino Lapotre, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Calatayud á 30 de Abril de 1902.—Ricardo Cobos.—D. S. O., Pascual Burillo.

D. Ricardo Cobos Sánchez, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas á Manuel Clemente Gonzalo, en causa contra el mismo y otros, sobre disparo y lesiones, tengo acordado se proceda por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, á la venta en pública subasta de la finca embargada á aquél, sita en términos de Olivés y es la siguiente:

Una viña, en partida de Valdegarfía, de dos yugadas de cabida, ó lo que fuere; lindante al N. con Atanasio Clemente, al S. con Vicente Alaya, al M. con José Ortiz y al P. con carretera: tasada en 1.000 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 24 del próximo mes de Mayo, á las once de la mañana; debiendo advertirse que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de aquella.

Dado en Calatayud á 25 de Abril de 1902.—Ricardo Cobos.—D. S. O., Pascual Burillo.

JUZGADOS MUNICIPALES

Sos.

En virtud de providencia de hoy del Sr. Juez municipal de esta villa, dictada en el expediente de juicio verbal civil, á instancia de D. Ventura Mínguez Pernante, contra D.^a Justa Legaz y Sánchez, sobre pago de pesetas, y en ejecución de sentencia, se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar el día 3 de Junio próximo, á las diez de la mañana, en la Sala audiencia del mismo Juzgado, los bienes siguientes:

1.º Un campo, de nueve fanegas, en el cual está enclavado un torreón conocido con el nombre de «Gárate», sitos en la partida de las Navas, término de Sos: tasado el campo en 200 pesetas, y el torreón en 225; y

2.º Otro campo en la misma partida, de cuatro fanegas: tasado en 80 pesetas.

Bajo las siguientes prevenciones:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; para tomar parte, consignarán en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes; que no hay títulos de propiedad, y sí información posesoria, siendo de cuenta del rematante adquirir la certificación correspondiente si le conviniera.

Sos 29 de Abril de 1902.—El Secretario, Crisanto Unzué.—V.º B.º, el Juez, Maximino Espotolero.

Por haber pasado á ser propietario el que la desempeñaba, se halla vacante en este Juzgado la plaza de Secretario suplente, por término de 15 días; la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, durante el expresado plazo, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, deberán los aspirantes presentar sus solicitudes conforme á la citada disposición.

Sos 1 de Mayo de 1902.—El Juez municipal, Maximino Espotolero.

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza

D. Luis Alvarez Montesinos, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, primero de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo regimiento para la formación del expediente que por la falta de no haber concurrido al ser llamado á filas, se le instruye al recluta Tomás Sánchez Lahoz:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de este regimiento Tomás Sánchez Lahoz, hijo de Domingo y Juana, natural de Castiliscar, provincia de Zaragoza, de veintidos años de edad, estatura un metro setecientos milímetros, estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, será declarado rebelde, sobreviniéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido recluta Tomás Sánchez Lahoz, y en caso de ser habido le conduzcan en clase de preso, con las seguridades debidas, al cuartel de Torvero que ocupa el regimiento Lanceros del Rey, primero de Caballería, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que conste y esta requisitoria tenga la debida publicidad insértese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza á 3 de Mayo de 1902.—El Juez instructor, Luis Alvarez Montesinos.